

---

**REGLAMENTO INTERNO**

**TOESCA ABSOLUTO  
FONDO DE INVERSIÓN**

---

**TOESCA S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS**

---

## Título I CARACTERÍSTICAS DE TOESCA ABSOLUTO FONDO DE INVERSIÓN

### 1.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES

1.1 Nombre del Fondo	:	Toesca Absoluto Fondo de Inversión
1.2 Razón social de la Sociedad Administradora	:	Toesca S.A. Administradora General de Fondos
1.3 Tipo de Fondo	:	Fondo de Inversión Rescatable
1.4 Tipo de Inversionista	:	Fondo dirigido a Inversionistas Calificados
1.5 Rescate de cuotas y pago	:	El Fondo permite el rescate total y permanente de las Cuotas los que se pagarán de acuerdo con los términos del Título VII del presente Reglamento Interno.

### 1.2 ANTECEDENTES GENERALES

- 1.2.1 El presente reglamento interno rige el funcionamiento de Toesca Absoluto Fondo de Inversión, en adelante el “Fondo”, que ha organizado y constituido Toesca S.A. Administradora General de Fondos, en adelante la “Administradora”, conforme a las disposiciones de la Ley N° 20.712 sobre Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, en adelante la “Ley”, su Reglamento, contenido en el Decreto Supremo N°129 de 2014, en adelante el “Reglamento de la Ley”, o el “Reglamento”, y las instrucciones impartidas por la Comisión para el Mercado Financiero, en adelante, la “Comisión”
- 1.2.2 De conformidad con la clasificación del Fondo, éste permite el rescate total y permanente de sus Cuotas por parte de los aportantes, en adelante los “Aportantes” o “Partícipes”.
- 1.2.3 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en cuotas de participación del Fondo, en adelante las “Cuotas”, nominativas, unitarias, de igual valor y características, de una sola serie.

## Título II POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

### 2.1 OBJETO DEL FONDO

- 2.1.1 El Fondo tiene como objetivo obtener ganancias de capital mediante una estrategia de inversión amplia en los instrumentos permitidos por este reglamento interno, pero principalmente por medio de una estrategia de compra y venta calzadas (*pair trades*) de acciones de sociedades listadas en bolsa, apuntando a un *beta cero*, esto es, mediante posiciones que obtengan un retorno no correlacionado a los movimientos del mercado general. Tales operaciones calzadas involucran la toma de una posición larga en una acción, conjuntamente con una posición corta en otra acción preferentemente de la misma industria por un monto similar, con el objeto de obtener una ganancia que está dada por la variación relativa del precio de una acción respecto del precio de la otra entre la fecha de las operaciones y la de su vencimiento.

Atendido a que las oportunidades de mercado para el desarrollo de esta estrategia principal no son constantes y continuas, durante los periodos en que la Administradora no identifique oportunidades que aparezcan como atractivas, los recursos del Fondo se invertirán en los demás instrumentos y monedas que autoriza este reglamento interno, pudiendo incluso estar transitoriamente en caja.

- 2.1.2 Para efectos de este Reglamento, se entienden por “*sociedades anónimas abiertas*” aquellas que tienen inscritas sus acciones en el registro de valores que lleva la Comisión y aquellas sociedades anónimas extranjeras cuyas acciones se coticen en una bolsa de valores y que se encuentren reguladas y fiscalizadas por un organismo de similares características a la Comisión.

- 2.1.3** Los instrumentos específicos en que podrá invertir el Fondo, y los distintos límites aplicables, son los indicados en la sección 2.2 y 2.3 siguientes.

## **2.2 POLÍTICA DE INVERSIONES**

- 2.2.1** En cumplimiento con el objetivo de inversión, el Fondo invertirá sus recursos en los siguientes instrumentos y valores, respetando el límite de al menos invertir un 80% del activo del Fondo en uno o más de los instrumentos que se indican a continuación, sin perjuicio de lo dispuesto en la sección 2.3.4 siguiente:

/i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas y extranjeras entre las cuales se considera particularmente acciones de sociedades anónimas peruanas, colombianas, brasileras, mejicanas y estadounidense.

/ii/ Títulos emitidos por entidades bancarias y/o depositarias extranjeras representativos de las acciones de las sociedades indicadas en el literal /i/ anterior.

/iii/ Títulos de deuda nacional e internacional.

/iv/ Exchange Traded Funds (ETF), cuotas de Fondos Mutuos y cuotas de Fondos de Inversión nacionales y extranjeros, que no sean fondos mutuos Tipo 1 bajo las definiciones de la Circular 1578 de la Comisión.

- 2.2.2** No se requerirá que los instrumentos o emisores cuenten con clasificación de riesgo para que el Fondo pueda invertir en ellos.

- 2.2.3** El Fondo podrá mantener las monedas e invertir en instrumentos denominados en las monedas que se detallan a continuación, sujeto al límite que en cada caso se indica:

<b>Moneda</b>	<b>Límite Máximo del Activo del Fondo</b>
Peso Chileno	100%
Sol Peruano	20%
Peso Colombiano	20%
Real Brasilerero	20%
EURO	20%
Dólar Estadounidense	100%

- 2.2.4** Adicionalmente, el Fondo podrá invertir sus recursos en los siguientes valores y bienes, sin perjuicio de las cantidades que mantenga en caja y bancos y siempre con un límite global para todas estas inversiones no superior a un 20% del activo total del Fondo, salvo por lo dispuesto en la sección 2.3.4.

/i/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por éstas;

/ii/ Cuotas de fondos mutuos Tipo 1 bajo las definiciones de la Circular 1578 de la Comisión.

- 2.2.5** El Fondo podrá invertir en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora o en cuotas de fondos administrados por la misma Administradora o sus personas relacionadas con un límite máximo para estas inversiones equivalente a un 50% del activo total del Fondo.

- 2.2.6** Las monedas que serán mantenidas por el Fondo y las monedas de denominación de los instrumentos, corresponderán a aquellas en las que se denominen las inversiones del Fondo de acuerdo con lo establecido en la sección 2.2.1 y 2.2.3
- 2.2.7** El Fondo realizará al menos el 70% de sus inversiones en el mercado chileno. El porcentaje restante podrá ser invertido tanto en el mercado chileno como en los mercados extranjeros de acuerdo a lo señalado en la sección 2.1.1 y 2.2.1, sujeto a las demás disposiciones de esta sección 2.2 y de la sección 2.3 siguiente, no requiriéndose que los mercados cumplan más condiciones que aquellas que determine la Comisión.
- 2.2.8** El Fondo no tiene un objetivo de rentabilidad garantizado, ni se garantiza nivel alguno de seguridad de sus inversiones. El nivel de riesgo esperado de las inversiones del Fondo es Alto, inherente a las operaciones de venta corta y a la inversión en renta variable. El horizonte de inversión es de largo plazo.
- 2.2.9** Como política, el Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que cuenten o no con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley N°18.046, esto es, Comité de Directores.

## **2.3 CARACTERÍSTICAS Y LÍMITES DE LAS INVERSIONES**

**2.3.1** El Fondo deberá cumplir con los siguientes límites máximos de inversión respecto de cada instrumento:

- /i/ Acciones de sociedades anónimas abiertas chilenas que cumplan con lo dispuesto en la sección 2.2.1.; hasta un 100% del activo del Fondo.
- /ii/ Acciones de sociedades anónimas abiertas peruanas, colombianas, brasileras, mejicanas, estadounidense y europeas que cumplan con lo dispuesto en la sección 2.2.1: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /iii/ Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras y/o depositarias representativos de las acciones de las sociedades indicadas en el literal /i/ anterior (incluidos los “*American Depositary Receipts*”): hasta un 100% del activo del Fondo.
- /iv/ Títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras y/o depositarias representativos de las acciones de las sociedades indicadas en el literal /ii/ anterior (incluidos los “*American Depositary Receipts*”): hasta un 30% del activo del Fondo.
- /v/ Títulos de deuda nacional: hasta un 100% del activo del Fondo.
- /vi/ Títulos de deuda internacional: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /vii/ Exchange Traded Funds (ETF), cuotas de Fondos Mutuos y cuotas de Fondos de Inversión nacionales y extranjeros, que no sean fondos mutuos Tipo 1 bajo las definiciones de la Circular 1578 de la Comisión: hasta un 30% del activo del Fondo.
- /viii/ Títulos emitidos por la Tesorería General de la República, por el Banco Central de Chile o que cuenten con garantía estatal por el 100% de su valor hasta su total extinción: hasta un 100% del activo del Fondo.
- /ix/ Depósitos a plazo y otros títulos representativos de captaciones de instituciones financieras o garantizados por estas. Hasta un 100% del activo del Fondo.
- /x/ Bonos, efectos de comercio, títulos de deuda de corto plazo y títulos de deuda securitizada cuya emisión haya sido registrada en la Comisión: Hasta un 20% del activo del Fondo; y
- /xi/ Cuotas de fondos mutuos o cuotas de fondos de inversión nacionales que no sean fondos mutuos Tipo 1 bajo las definiciones de la Circular 1578 de la Comisión, administrados por personas no relacionadas a la Administradora, que inviertan el 100% de sus activos en instrumentos de deuda

nacional y cuya concentración por emisor o entidades relacionadas no podrá ser superior al 30% de sus activos: Hasta un 100% del activo del Fondo.

/xii/ Cuotas de fondos mutuos Tipo 1 bajo las definiciones de la Circular 1578 de la Comisión: hasta un 20% del activo del Fondo.

**2.3.2** Sin perjuicio de los límites por instrumento antes establecidos, el Fondo también deberá cumplir los siguientes límites máximos de inversión respecto del emisor de cada instrumento:

/i/ Inversión directa en instrumentos o valores emitidos, suscritos o garantizados por un mismo emisor, excluido el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: hasta un 100% del activo del Fondo;

/ii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos o garantizados por el Banco Central de Chile y la Tesorería General de la República: hasta un 100% del activo del Fondo; y

/iii/ Inversión en instrumentos o valores emitidos por entidades pertenecientes a un mismo grupo empresarial y sus personas relacionadas: hasta un 100% del activo del Fondo.

**2.3.3** Los límites indicados en las secciones 2.2.1, 2.2.3, 2.2.4, 2.2.5, 2.2.7, 2.3.1 y 2.3.2 precedentes no se aplicarán: (i) en caso de acordarse un aumento de capital del Fondo correspondiente a más del 30% del patrimonio del Fondo previo a tal aumento, por el período de 60 días contado desde el inicio del proceso de colocación de las nuevas Cuotas que se emitan; (ii) durante los 60 días siguientes a una suscripción y pago de cuotas que represente más del 30% del total de las cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha; (iii) durante los períodos en que el Fondo requiera contar con reservas especiales de liquidez, por ejemplo, entre la fecha en que se determine una distribución de dividendos y la fecha de pago de las cantidades respectivas a los Partícipes, lo que en todo caso no podrá exceder de 30 días; (iv) en caso que el Fondo reciba cualquier distribución de utilidades o capital por sus inversiones y dichos repartos excedan del 10% del activo del Fondo, o bien en caso que el Fondo enajene inversiones y obtenga como precio una cantidad que exceda de dicho porcentaje, en ambos casos por un periodo no superior a 60 días; y, (v) durante la liquidación del Fondo. Durante estos periodos excepcionales, el Fondo invertirá sus recursos en los instrumentos contemplados en dichas secciones, pero sin estar sujeto a los límites específicos establecidos en ellos. Los límites indicados en los literales /i/, /ii/ y /iii/ de la sección 2.3.2 precedente no se aplicarán durante los primeros seis meses siguientes al inicio de la comercialización del Fondo.

**2.3.4** No obstante lo anterior, el Fondo estará autorizado para no aplicar los límites dispuestos en el 2.2.1 y 2.2.4, y en los literales /vii/ al /xii/ de la sección 2.3.1, durante periodos de hasta 90 días. En tales casos, se considerará que existen excesos de inversión solo a contar del día 91.

**2.3.5** Si se produjeran excesos de inversión, estos deberán ser regularizados en los plazos indicados en el artículo 60° de la Ley y en la Norma de Carácter General N° 376 de la Comisión, o aquella que la modifique o reemplace, según sea el caso, mediante la venta de los instrumentos o valores excedidos o mediante el aumento del patrimonio del Fondo en los casos que esto sea posible.

En todos los casos, mientras no se subsanen los excesos de inversión, la Administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de los instrumentos o valores excedidos.

## **2.4. OPERACIONES QUE REALIZARÁ EL FONDO**

**2.4.1** La Administradora, por cuenta del Fondo, en virtud de lo señalado precedentemente, podrá adquirir, enajenar y administrar los instrumentos y valores indicados en las secciones 2.2 y 2.3 anteriores, con sujeción a los límites en ellas establecidos, pudiendo celebrar para ello todo tipo de acuerdos y contratos para materializar estas operaciones.

#### **2.4.2 Venta corta y préstamo de valores y arriendo de acciones**

El Fondo podrá contraer préstamos de las acciones en las que puede invertir en virtud del presente reglamento interno y celebrar contratos de ventas cortas sobre éstas, en el mercado nacional y en el mercado extranjero en los cuales invierte el Fondo de acuerdo con lo señalado, siempre que se cumplan con los requisitos que establezca la Comisión, de existir. En tales operaciones, el Fondo actuará en calidad de prestamista o prestatario, según corresponda.

Las posiciones cortas máximas deberán ajustarse a los siguientes límites: (i) el total de posiciones cortas del Fondo no podrá ser superior al 100% del activo del Fondo; (ii) las posiciones cortas respecto de los instrumentos de un mismo emisor no podrán exceder el 100% del activo total del Fondo; y (iii) las posiciones cortas en instrumentos emitidos por entidades que formen parte de un mismo grupo empresarial no podrán exceder el 100% del activo del Fondo.

El Fondo no celebrará este tipo de operaciones con otros instrumentos.

#### **2.4.3 Operaciones con retroventa o retrocompra**

El Fondo celebrará operaciones con retrocompra o retroventa sobre acciones, Exchange Traded Funds (ETF), cuotas de fondos mutuos, cuotas de fondos de inversión y títulos de deuda en los que puede invertir de conformidad con las estipulaciones del presente reglamento interno y en los mercados bursátiles en que dichos instrumentos se transen.

#### **2.4.4 Derivados**

El Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con el objetivo de inversión y/o de cobertura.

Los contratos de derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo. Asimismo, podrá adquirir o lanzar contratos de opciones que involucren la compra o venta del respectivo activo objeto.

Los activos sobre los cuales podrán realizarse los contratos de opciones, futuros y forwards serán: i) acciones de emisores nacionales o extranjeros; ii) índices accionarios; iii) índice de cuotas de fondos mutuos y/o de inversión nacionales; iv) cuotas de fondos mutuos o de inversión nacionales; y v) Monedas; en todos los casos, dentro de los límites establecidos en las secciones anteriores.

### **Título III POLÍTICA DE LIQUIDEZ**

El Fondo tendrá como política que la suma de los instrumentos de alta liquidez mantenidos en el Fondo, más el monto disponible de las líneas de crédito bancarias con que cuente el Fondo, representen a lo menos un 20% del activo del Fondo. La liquidez que mantenga el Fondo tendrá como finalidad solventar gastos, aprovechar oportunidades de inversión, pagar los rescates autorizados por este reglamento interno, pagar la remuneración de la Administradora y cumplir con sus obligaciones por las operaciones del Fondo, como el pago de disminuciones de capital, distribución de beneficios, entre otros. Se entenderá que tienen el carácter de instrumentos de alta liquidez, además de las cantidades que se mantengan en caja y bancos, aquellos instrumentos de deuda con vencimientos inferiores a un año, cuotas de fondos mutuos nacionales de aquéllos que invierten el 100% de su activo en instrumentos de deuda, y acciones que cuenten con presencia bursátil conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 327 de la Comisión, o la que la modifique o reemplace.

#### **Título IV      POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO**

Ocasionalmente, tanto con el objeto de complementar la liquidez del Fondo como de cumplir con los compromisos de inversión que este hubiere asumido, la Administradora podrá obtener endeudamiento por cuenta del Fondo, de corto, mediano y largo plazo, de conformidad con lo establecido en el presente párrafo. Tal financiamiento se obtendrá mediante operaciones otorgadas directamente al Fondo. La deuda directa contraída por el Fondo no podrá superar el 30% del patrimonio del Fondo. No se considerará para este límite el endeudamiento que contraiga el Fondo por operaciones de venta corta efectuadas de conformidad con la sección 2.4.2.

Los eventuales gravámenes y prohibiciones que afecten los activos del Fondo, en los términos indicados en el artículo 66 de la Ley, no podrán exceder del 50% del patrimonio total del Fondo. No se considerará para este límite las garantías otorgadas respecto de operaciones de venta corta efectuadas de conformidad con la sección 2.4.2, que estarán sujetas a un límite del 400% del patrimonio del Fondo.

Los pasivos más los gravámenes y prohibiciones que mantenga el Fondo, no podrán exceder del 400% de su patrimonio. Este límite aplica tanto globalmente para el conjunto de todos los pasivos, como asimismo para cada categoría de pasivo (largo, mediano y corto plazo) incluyendo las obligaciones emanadas de las ventas cortas y cualquier otra obligación. Para los efectos de este cálculo, en caso de que el Fondo contraiga un gravamen o prohibición con el objeto de garantizar obligaciones, deberá considerarse el valor que resulte mayor entre el monto de la obligación y el monto del gravamen, no debiendo, en consecuencia, sumarse ambos montos.

#### **Título V      POLÍTICA DE VOTACIÓN**

La Administradora velará por una adecuada asistencia y participación en las juntas de accionistas, juntas de tenedores de bonos y asambleas de partícipes de aquellas sociedades, emisores y fondos en que el Fondo participe. Será obligatorio para la Administradora concurrir a la respectiva junta o asamblea en aquellas oportunidades en que la ley o las normas de la Comisión lo dispongan. En los demás casos, la Administradora evaluará la necesidad o conveniencia de asistir y votar, en atención a las circunstancias concretas.

La Administradora concurrirá representada por alguno de sus gerentes o por mandatarios especiales designados por su directorio, no pudiendo los gerentes ni los mandatarios actuar con poderes distintos de aquellos que la Administradora les confiera.

En la elección de directores o administradores, la decisión de voto será adoptada por el gerente general de la Administradora, pudiendo esta proponer un candidato, sumar sus votos a alguno existente o abstenerse de votar, según las circunstancias lo aconsejen.

## Título VI SERIES DE CUOTAS, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

### 6.1. SERIES DE CUOTAS

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se valorizarán o recibirán aportes y pagarán los rescates	Características
A	No contempla	Cien pesos.	Pesos de Chile.	Derecho preferente al retorno del Fondo, por hasta un 8% acumulado en el año calendario de la Serie A. Adicionalmente, la Serie A tendrá derecho al 80% del retorno correspondientes al patrimonio de la Serie A, en aquella parte que exceda al 8% acumulado en el año calendario.
S	Esta Serie estará reservada exclusivamente para la Administradora	Cien pesos	Pesos de Chile	Derecho al retorno del Fondo subordinado al retorno preferente de la Serie A hasta acumular un 8% de retorno en el año calendario. Luego, la Serie S tendrá derecho al retorno del Fondo en la proporción de su patrimonio. Adicionalmente, la Serie S tendrá derecho al 20% del retorno correspondientes al patrimonio de la Serie A, en aquella parte que exceda al 8% acumulado en el año calendario.

6.1.1 En caso de retorno negativo del Fondo en el año calendario (“Pérdidas”) este será asumido a prorrata por ambas series del Fondo respecto del tamaño del patrimonio de cada serie.

6.1.2 El Retorno Subordinado de la Serie S se determinará en función del resultado del retorno anual acumulado de la Serie A (“Retorno Anual Acumulado Serie A”)

Para el cálculo del Retorno Anual Acumulado Serie A, se considerará, al 31 de diciembre de cada año calendario, el valor cuota de la Serie A más (+) los dividendos distribuidos en el año calendario por la Serie A, menos (-) el monto pagado por concepto de Remuneración Fija de la Serie A en el año calendario, menos (-) el valor cuota de la Serie A del último día hábil del año calendario inmediatamente anterior, todo lo anterior dividido por el valor cuota de la Serie A del último día hábil del año calendario inmediatamente anterior.

La referencia de rentabilidad del 8% anual para determinar el retorno preferente de la Serie A acumulada y el retorno subordinado acumulado de la Serie S, en el cálculo diario, será 8% multiplicado por los días transcurridos del año calendario, y dividido por 365.

### 6.2 REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

6.2.1 Las remuneraciones que se establecen en la presente sección incluyen el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente de conformidad con la Ley.

Se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente reglamento interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se



refiere la presente sección 6.2. se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente reglamento interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere la presente sección será informada a los Aportantes del Fondo mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, dentro de los cinco días siguientes a su actualización.

El Impuesto al Valor Agregado correspondiente a la remuneración asociada a inversiones en Cuotas del Fondo o una serie del mismo, de propiedad de inversionistas sin domicilio ni residencia en Chile será tratado de la forma establecida en el artículo 83 de la Ley, aplicándose a este respecto el plazo máximo establecido por dicha norma.

La Administradora cobrará una remuneración fija anual (la “*Remuneración Fija*”), cuyo monto diferirá según la Serie de Cuotas de que se trate. El monto de la Remuneración Fija será determinado multiplicando el valor promedio del patrimonio de la Serie correspondiente por la remuneración descrita en la siguiente tabla:

SERIE	REMUNERACIÓN FIJA ANUAL
A	Hasta 1,19% IVA incluido.
S	No contempla

La Remuneración Fija se determinará libremente por la Administradora dentro del rango autorizado por la tabla anterior, informándose a los Partícipes según se señala en el párrafo siguiente, y se devengará en forma diaria y se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a aquel en que se hubiere devengado.

La Administradora llevará un registro completo con la Remuneración Fija aplicada en cada periodo a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los Partícipes que deseen consultarlo en las oficinas de la Administradora. La información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de dos días.

### 6.3 GASTOS DE CARGO DEL FONDO

**6.3.1** Sin perjuicio de la remuneración a que se refiere el presente reglamento interno, serán también de cargo del Fondo, los siguientes gastos y costos de administración, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien cuando así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

- /i/ Toda comisión, provisión de fondos, derechos de bolsa, primas por arriendo de acciones para venta corta, intereses, honorarios u otro gasto que se derive, devengue, cobre o en que se incurra con ocasión de la inversión, posiciones cortas, derivados celebrados por el Fondo, operaciones de retrocompra o retroventa, rescate (en caso de ser aplicable), reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.
- /ii/ Honorarios profesionales de auditores externos independientes, peritos tasadores, abogados, ingenieros, consultores u otros profesionales cuyos servicios sea necesario contratar para el adecuado funcionamiento del Fondo, la inversión de sus recursos y la valorización de las inversiones que materialice o bien por disposición legal o reglamentaria; honorarios y otro tipo de gastos asociados a la externalización de servicios administrativos, tales como cálculo de cuota, contabilidad, tesorería y coordinación con los custodios del Fondo; y los gastos necesarios para realizar las auditorías externas, informes periciales, servicios administrativos y otros trabajos que esos profesionales realicen.
- /iii/ Todo impuesto, tasa, derecho o tributo, retención o encaje de cualquier clase que grave o afecte de cualquier forma a los bienes y valores que integren o en que invierta el Fondo, o a los actos, instrumentos o convenciones que se celebren o ejecuten con ocasión de la inversión, rescate (en caso de ser aplicable), reinversión o transferencia de los recursos del Fondo.

- /iv/ Seguros y demás medidas de seguridad que deban adoptarse en conformidad a la ley o demás normas aplicables a los Fondos de Inversión, para el cuidado y conservación de los títulos y bienes que integren el activo del Fondo, incluida la comisión y gastos derivados de la custodia de esos títulos y bienes.
- /v/ Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- /vi/ Gastos y honorarios profesionales derivados de la inscripción y registro de las Cuotas del Fondo en bolsas de valores u otras entidades y, en general, todo gasto derivado de la colocación de las referidas Cuotas. Asimismo, gastos y honorarios relativos al depósito de este reglamento interno y sus modificaciones en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos.
- /vii/ Gastos de liquidación del Fondo, incluida la remuneración u honorarios del liquidador.
- /viii/ Gastos de publicaciones que deban realizarse en conformidad a la ley N° 20.712, su Reglamento, el presente reglamento interno o las normas que al efecto imparta la Comisión; gastos de envío de información a la Comisión, a los Partícipes o a otras entidades; gastos de apertura y mantención de los registros y demás nóminas del Fondo; y, en general, todo otro gasto o costo de administración derivado de exigencias legales, reglamentarias o impuestas por la Comisión a los Fondos de Inversión.
- /ix/ Gastos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, remuneraciones y comisiones), administrados por terceros no relacionados a la Administradora.
- /xi/ Gastos derivados de la gestión e inversión directa e indirecta de los recursos del Fondo en otros fondos administrados por la Administradora.

**6.3.2** El porcentaje máximo anual de los gastos y costos de administración de cargo del Fondo señalados precedentemente, será de un 2% del valor promedio de los activos del Fondo. Se exceptúan los gastos señalados en los literales /i/ y /iii/ de la sección 6.3.1 anterior, los que no estarán afectos a un límite máximo. Se entenderá por valor promedio de los activos de Fondo el valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

**6.3.3** El porcentaje máximo de gastos, remuneraciones y comisiones que podrá ser cargado al Fondo por su inversión en cuotas de fondos de inversión o fondos mutuos, no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 5% del patrimonio del Fondo.

**6.3.4** Además de los gastos señalados precedentemente, serán de cargo del Fondo los siguientes gastos, los que, cuando no sea posible cargarlos de inmediato al Fondo, o bien se trate de gastos que se vayan devengando con el paso del tiempo, o bien cuando así lo determine la Administradora, se provisionarán diariamente:

- /i/ Gastos correspondientes a intereses, comisiones, impuestos y demás gastos financieros derivados de créditos contratados por cuenta del Fondo, así como los intereses de toda otra obligación del Fondo distinta de las indicadas en el literal /i/ de la sección 6.3.1 anterior.

El porcentaje máximo de estos gastos no podrá exceder, en cada ejercicio, de un 2% del valor promedio que los activos del Fondo hayan tenido durante el respectivo período.

- /ii/ Litis expensas, costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo, así como las indemnizaciones que este se vea obligado a pagar, incluidos aquellos gastos de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y siempre y cuando no provengan de un acto u omisión imputable a culpa grave o dolo de la Administradora. Estos gastos no estarán sujetos a límite.

Para efectos de lo dispuesto en los literales /i/ y /ii/ de la sección 6.3.4 precedente, se entenderá por valor promedio de los activos de Fondo al valor que resulte de sumar el valor diario que hayan presentado los activos del Fondo durante el período correspondiente, dividido por el número de días que compongan dicho período.

**6.3.5** En caso de que los gastos de que da cuenta el presente párrafo deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le corresponda a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

**6.3.6** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente párrafo.

El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en la sección 6.3.2 precedente.

Asimismo, la Administradora podrá celebrar contratos por servicios externos para la administración de cartera de recursos del Fondo. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo de la Administradora.

**6.3.7** La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra expresamente facultada para contratar exclusivamente servicios de asesoría legal prestados por una persona relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en el presente Título y se ajusten en precio, términos y condiciones a aquellas que prevalezcan en el mercado al tiempo de su contratación. En consecuencia, cualquier servicio contratado por la Administradora y que sea prestado por una persona relacionada a ella, no podrá ser de cargo del Fondo, salvo que se trate de un servicio de asesoría legal, y siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas en la presente sección.

Estos gastos quedarán sujetos al límite indicado en la sección 6.3.2

#### **6.4. COMISIÓN O REMUNERACIÓN DE CARGO DEL PARTÍCIPE**

No hay remuneración de cargo del Partícipe.

#### **6.5. REMUNERACIÓN APORTADA AL FONDO**

La Administradora podrá aportar al Fondo, en los casos que estime conveniente en atención al mejor interés del Fondo, hasta el 100% de la remuneración percibida de conformidad con la sección 6.2. anterior. Dicho aporte será debidamente informado a los Partícipes a través de los medios indicados en el presente reglamento interno, indicando el porcentaje que se aportará y, de corresponder, los motivos del aporte correspondiente. La materialización del aporte deberá ocurrir dentro de los 30 días siguientes contados a partir de la fecha de la comunicación de dicha información a los Partícipes del Fondo.

#### **6.6. REMUNERACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

En caso que la Administradora practique la liquidación del Fondo, no será remunerada por dicha función.

### **Título VII APORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS**

#### **7.1. APORTE Y RESCATE DE CUOTAS**

##### **7.1.1 Aportes**

Los aportes al Fondo deberán ser pagados en pesos chilenos.

### **7.1.2 Conversión de aportes**

Para efectos de realizar la conversión de los aportes en el Fondo en Cuotas del mismo, se utilizará el valor cuota del día de la recepción de la solicitud del aporte, para aquellas solicitudes recibidas antes de las 14:00 horas. Para solicitudes recibidas después de las 14:00 horas, se considerará como fecha de recepción el día hábil bursátil siguiente y por ende se utilizará el valor cuota de ese día.

En caso de colocaciones de Cuotas efectuadas en los sistemas de negociación bursátil autorizados por la Comisión, el precio de la Cuota será aquel que libremente estipulen las partes en los sistemas de negociación.

Las solicitudes de aporte serán ejecutadas al día hábil bursátil siguiente de recibidas.

### **7.1.3 Rescates y política de pago**

Las Cuotas del Fondo podrán ser rescatadas por los Aportantes, conforme a los términos, condiciones y plazos establecidos a continuación:

- Cualquier Partícipe tiene derecho, en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Por su parte, los mecanismos y medios a través del cual el Partícipe podrá realizar rescates desde el Fondo serán mediante solicitud escrita por correo electrónico dirigida a la sociedad Administradora.
- Los rescates no tendrán límite y se pagarán tan pronto el Fondo cuente con recursos disponibles para su pago luego de procesar los recursos del Fondo según se indica en el párrafo siguiente, y en todo caso en el plazo máximo de 179 días contado desde la fecha en la cual haya sido solicitado el rescate.
- De forma diaria, la Administradora procesará los montos de los rescates solicitados y, destinará los flujos de caja disponibles, en adelante el Saldo Disponible a Repartir del Fondo, en el siguiente orden: i) Asegurar el cumplimiento de las obligaciones que pueda tener el Fondo con motivo de contratos de financiamiento vigentes, ii) El pago de dividendos correspondientes al mes, iii) El pago de rescates pendientes de pago a aportantes del Fondo de acuerdo a la fecha en la cual hayan sido recibidos y iv) A la reinversión de los recursos en instrumentos de acuerdo al Reglamento Interno del Fondo.
- Los Aportantes deberán notificar a la Administradora su voluntad de solicitar el rescate, por la totalidad o parte de las Cuotas de que sean titulares a la fecha de la solicitud (la “Fecha de Solicitud de Rescate”). La Administradora comunicará al Aportante, dentro de los tres días hábiles siguiente a la Fecha de Solicitud de Rescate, la aceptación de su solicitud de rescate. Dicha comunicación se remitirá al Aportante a la dirección de correo electrónico que éste tenga registrada en la Administradora. En caso de que el Aportante no tuviere una dirección de correo electrónico registrada en la Administradora, dicha información será enviada por correo simple, mediante carta dirigida al domicilio que el Aportante tenga registrado en la Administradora.
- Para efectos de determinar el valor a pagar a los Aportantes que soliciten el rescate de Cuotas, se utilizará el valor cuota vigente a la fecha de pago.

### **7.1.4 Medios para efectuar los aportes y solicitar rescates**

Las Cuotas serán colocadas directamente por la Administradora a través de un mercado primario y/o a través de una Bolsa de Valores. En el primer caso, el aporte podrá hacerse presencialmente en las oficinas de la Administradora o en la de sus agentes, en día hábil, entre las 9:00 y las 11:00 horas. En el segundo caso, la colocación se efectuará a través de uno o más corredores de bolsa que la Administradora designe.

En el caso de aportes por Cuotas colocadas por la Administradora fuera de bolsa, conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el “CGF”), el Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte en virtud de:

- /i/ Comunicación escrita mediante carta dirigida al Gerente General de la Administradora, al domicilio de la Administradora consignado en el CGF; o
- /ii/ Comunicación escrita o correo electrónico a un agente colocador debidamente mandatado por la Administradora (el “Agente”). el Partícipe podrá utilizar estos medios para notificar al Agente su intención de efectuar un aporte al Fondo. En el caso de comunicación escrita distinta del correo electrónico, deberá enviar una carta dirigida al Agente al domicilio que este haya consignado en el CGF. En el caso de correo electrónico, mecanismo que sólo podrá ser utilizado si el Partícipe informó una dirección de correo electrónico en el CGF, el Partícipe deberá enviar un correo electrónico dirigido al Agente desde la dirección establecida en el CGF, al correo electrónico que le haya sido entregado por el Agente.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el “Representante”), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

La información que deberá proveer el Partícipe a la Administradora o al Agente para efectos de la contabilización de su aporte y de la emisión de Cuotas a su nombre, es la siguiente:

- Nombre o razón social del Aportante.
- Rol Único Tributario del Aportante.
- Nombre del Fondo y de la serie en que se efectuará el aporte.
- Monto del aporte, o bien, indicar el número de Cuotas que desea aportar.
- Firma. En el caso de tratarse de personas jurídicas, deberá ser firmado por los representantes autorizados, presentando oportunamente éstos los poderes en virtud de los cuales actúan.

Se adquirirá la calidad de Aportante luego de haberse ejecutado la solicitud de aporte y solo una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al Aportante.

Los aportes al Fondo podrán ser efectuados por el Partícipe a través de:

- /a/ Transferencia bancaria o swift a la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora o el Agente, según corresponda, al Partícipe oportunamente.
- /b/ Depósito de efectivo, vale vista bancario o cheque en la cuenta corriente del Fondo que proveerá la Administradora o el Agente, según corresponda, al Partícipe. En este caso, el Partícipe deberá remitir una copia del comprobante de depósito respectivo a la Administradora o al Agente, según corresponda, a sus direcciones informadas en el CGF.
- /c/ Vale vista bancario o cheque entregado en las oficinas de la Administradora o del Agente, según corresponda. Dichos documentos deberán ser emitidos nominativamente a nombre del Fondo. En cualquier caso, los aportes pagados mediante cheque solo se entenderán efectuados al momento en que se reciban los fondos pertinentes del banco librado.

#### **7.1.5 Rescates por montos significativos**

No aplica.

#### **7.1.6 Otros**

- /i/ A efectos de que los Aportantes puedan contar con un adecuado y permanente mercado secundario para las Cuotas, se procederá con el registro de las Cuotas en una o más bolsas de valores nacionales.

/ii/ El Fondo no admite fracciones de Cuotas, para cuyos efectos se devolverá al Aportante el remanente correspondiente a las fracciones de Cuotas.

/iii/ El Fondo no permite aportes en bienes distintos del dinero.

#### **7.1.7 Rescate de cuotas de Partícipes fallecidos**

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 38 bis de la ley 20.712, las cuotas de partícipes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de los respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe respectivo, serán liquidadas por la Administradora en cumplimiento con las disposiciones del presente reglamento interno. La Administradora entregará los dineros provenientes de la liquidación de dichas cuotas a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

#### **7.2. CONTRATOS DE PROMESA**

Este Fondo no contempla la suscripción de Contratos de Promesa de Suscripción de Cuotas.

#### **7.3. APORTES Y RESCATES EN INSTRUMENTOS, BIENES Y CONTRATOS**

No aplica.

#### **7.4. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS**

No aplica.

#### **7.5. CONTABILIDAD DEL FONDO**

**7.5.1** La moneda de contabilización del Fondo será el peso chileno.

**7.5.2** El valor contable del patrimonio se calculará diariamente.

**7.5.3** El valor contable del Fondo y el número total de Cuotas en circulación se informará a través de la página web de la Administradora [www.toesca.com](http://www.toesca.com) al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

**7.5.4** El Fondo valorizará sus activos de conformidad a las normas impartidas por la Comisión. Cuando la Administradora determine que el valor de algún activo del Fondo excede su valor realizable o recuperable, se procederá a efectuar la cuantificación de los deterioros correspondientes y presentar dichos activos como deteriorados en los estados financieros, conforme a normas aplicables al efecto. Adicionalmente, y tratándose de activos que no cuenten con un precio de mercado proporcionado por una fuente independiente a la Administradora, generalmente reconocida, y que se adecue a las prácticas de mercado vigentes, se encargará anualmente una valorización de dichos activos a un tercero independiente, la cual será incluida como nota a los estados financieros anuales, y será revisada trimestralmente por la Administradora. Lo anterior, en la medida que las normas de la Comisión lo permitan.

### **Título VIII OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE**

#### **8.1. COMUNICACIONES CON LOS PARTÍCIPES**

La información relativa al Fondo que, por ley, normativa vigente y reglamentación interna del mismo, deba ser remitida directamente a los Aportantes se efectuará mediante la publicación de información correspondiente en la página web de la Administradora [www.toesca.com](http://www.toesca.com) a través de correo electrónico o carta enviada físicamente a su domicilio, en caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, a la respectiva dirección registrada por el Aportante en la Administradora.

## **8.2. PLAZO DE DURACIÓN DEL FONDO**

El Fondo tendrá una duración indefinida.

## **8.3. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN**

**8.3.1** El Fondo podrá, en cualquier tiempo y según lo determine libremente la Administradora, adquirir Cuotas de su propia emisión a precios iguales o inferiores al valor cuota, calculado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de la Ley, de conformidad a lo establecido en los artículos 42 y 43 de la Ley y en el presente reglamento interno.

**8.3.2** El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de propia emisión hasta por un monto máximo equivalente a un 5% del patrimonio total del Fondo.

**8.3.3** El Fondo podrá adquirir diariamente una cantidad de Cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43 de la Ley, en los que podrá adquirir un monto mayor.

**8.3.4** Para efectos de proceder con la enajenación de Cuotas de propia emisión que el Fondo mantenga en cartera, la Administradora deberá ofrecer preferentemente dichas Cuotas de conformidad con el mecanismo establecido en la sección 10.1 siguiente. En caso que a la fecha de vencimiento del plazo de suscripción preferente contemplado en dicho procedimiento no existiere interés de los Aportantes por adquirir la totalidad de las Cuotas de propia emisión que el Fondo ofreciere, la Administradora podrá enajenar libremente las Cuotas que en definitiva no sean adquiridas por los Aportantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley.

**8.3.5** En todo lo no estipulado en la presente sección 8.3., se estará a lo estipulado en los artículos 42, 43, y 44 de la Ley.

## **8.4. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL FONDO**

**8.4.1** Salvo en cuanto la normativa de la CMF vigente al momento de la liquidación del Fondo dispusiere algo diferente (en cuyo caso se estará a lo dispuesto por ella), se aplicarán a la liquidación del Fondo las siguientes reglas.

**8.4.2** En caso de disolución del Fondo, su liquidación será practicada por la Administradora, que actuará con todas las atribuciones de un liquidador. La liquidación procurará la enajenación de los activos del fondo, el pago de sus pasivos y la distribución del remanente a los aportantes, según los privilegios establecidos para las distintas series en este Reglamento Interno.

**8.4.3** La Administradora comunicará los repartos a los aportantes por los medios establecidos en la sección 8.1 de este título VIII. Los Aportantes tendrán un plazo de 6 meses desde dicha comunicación para retirar los repartos. Aquellos repartos que no sean retirados dentro de dicho plazo se destinarán a tomar un vale vista electrónico a nombre del respectivo depositante que quedará disponible para su retiro en el banco respectivo, circunstancia que se comunicará al Aportante por los mismos medios.

**8.4.4** Una vez iniciada la liquidación, no podrán realizarse nuevos aportes al Fondo.

**8.4.5** Terminada la liquidación, la Administradora comunicará esta circunstancia a través de la página web de la Administradora y por correo electrónico a cada uno de los Aportantes. Adicionalmente, se entregará a los Partícipes que lo soliciten una información general acerca del proceso de liquidación. Además, mientras dure el proceso de liquidación, la Administradora deberá comunicar, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación y por el mismo medio, cada una de las distribuciones que efectuará, señalando la fecha de pago y el monto a distribuir e invitando a los Partícipes a retirar los respectivos pagos.

**8.4.6** Los repartos a que tenga derecho cada Partícipe serán puestos a su disposición en las oficinas del liquidador.

**8.4.7** Los dineros obtenidos producto de la liquidación del Fondo que no hayan sido cobrados por los Partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la liquidación del Fondo, serán entregados a la Junta Nacional del Cuerpo de Bomberos de Chile, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos de Chile. Para tal efecto y una vez transcurrido un año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los Partícipes, la Administradora procederá a mantener dichos dineros en depósitos a plazo reajustables para su posterior entrega, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de bomberos de Chile.

## **8.5. POLÍTICA DE REPARTO DE BENEFICIOS**

**8.5.1** El Fondo distribuirá anualmente como dividendo el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio, salvo que el Fondo presente pérdidas acumuladas, caso en el cual dichos beneficios deberán ser destinados para absorber las pérdidas acumuladas del Fondo, siempre en una cantidad límite que permita de todas formas repartir al menos el 30% de los beneficios netos percibidos por el Fondo durante el ejercicio. Para estos efectos, se considerará por “Beneficios Netos Percibidos” por el Fondo durante un ejercicio, la cantidad que resulte de restar a la suma de utilidades, intereses, dividendos y ganancias de capital efectivamente percibidas en dicho ejercicio, el total de pérdidas y gastos devengados en el período.

**8.5.2** El reparto de dividendos deberá efectuarse dentro de los 180 días siguientes al cierre del respectivo ejercicio anual, sin perjuicio de los dividendos provisorios que el Fondo haya distribuido con cargo a tales resultados de conformidad a lo establecido en el presente reglamento interno. El Fondo no contempla la reinversión de dividendos en Cuotas del Fondo o de otra forma.

**8.5.3** La Administradora podrá distribuir dividendos provisorios del Fondo con cargo a los resultados del ejercicio correspondiente. En caso que los dividendos provisorios excedan el monto de los beneficios susceptibles de ser distribuidos de ese ejercicio, los dividendos provisorios pagados en exceso deberán ser imputados a beneficios netos percibidos de ejercicios anteriores o a utilidades que puedan no ser consideradas dentro de la definición de Beneficios Netos Percibidos.

**8.5.4** Para efectos del reparto de dividendos, la Administradora informará, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, el reparto de dividendos correspondiente, sea este provisorio o definitivo, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

**8.5.5** En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 80 bis de la ley 20.712, los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de cinco años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para tal efecto y una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los respectivos partícipes, la Administradora mantendrá dichos dineros no cobrados en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

## **8.6. BENEFICIO TRIBUTARIO**



**8.6.1** Las Cuotas del Fondo serán inscritas en a lo menos una bolsa de valores nacional, de tal manera que puedan ser transadas en el mercado secundario formal. Lo anterior, con el objeto de permitir que los Partícipes puedan acogerse a lo dispuesto en el primer caso establecido en el número 2) del artículo 107 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, en la medida en que las cuotas del Fondo tengan presencia bursátil.

**8.6.2** De todas formas, y para efectos de acogerse a dicho Beneficio Tributario, la Administradora deberá distribuir entre los Partícipes la totalidad de los dividendos o distribuciones e intereses que provengan de los emisores de los valores en que el Fondo haya invertido, durante el transcurso del ejercicio en el cual éstos hayan sido percibidos o dentro de los 180 días siguientes al cierre de dicho ejercicio, y hasta por el monto de los beneficios netos percibidos en el ejercicio, según dicho concepto está definido en la Ley 20.712, menos las amortizaciones de pasivos financieros que correspondan a dicho período y siempre que tales pasivos hayan sido contratados con a lo menos 6 meses de anterioridad a dichos pagos.

## **8.7. GARANTÍAS**

No aplica.

## **8.8. INDEMNIZACIONES**

En el desempeño de sus funciones respecto del Fondo, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a este.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el párrafo anterior, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los Aportantes según el criterio que esta determine atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización. Lo anterior, dentro del plazo de 30 días contados desde que la Administradora haya percibido el pago de dicha indemnización.

La Administradora no tendrá derecho a indemnización en los casos señalados en el artículo 74 de la Ley. Lo anterior, sin perjuicio de su derecho a recibir la remuneración que le corresponda de conformidad con lo dispuesto en la sección 6.6. de este reglamento interno, en los términos establecidos en el mismo.

## **8.9. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Cualquier dificultad o controversia que se produzca entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora o sus administradores o mandatarios respecto de la aplicación, interpretación, duración, validez o ejecución de este reglamento interno o por cualquier otro motivo, será sometida a arbitraje, conforme al Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago vigente al momento de solicitarlo.

Las personas antes referidas, confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara.

En contra de las resoluciones del árbitro no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, este será designado, en calidad de árbitro mixto, y a solicitud de parte, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

En cualquier caso, el Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

#### **8.10. PUBLICACIONES**

Las publicaciones en diarios que deban realizarse de conformidad con las leyes aplicables o con el presente reglamento interno, se realizarán en el diario El Libero, y si este dejare de operar, el diario electrónico [www.lanacion.cl](http://www.lanacion.cl), y en defecto de este, el diario escrito La Segunda.

#### **8.11. MANUAL DE TRATAMIENTO Y SOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS**

La Administradora buscará administrar el Fondo siempre en el mejor interés de todos sus Partícipes, en razón de lo cual ha implementado las medidas correspondientes con el objeto de resolver los potenciales conflictos de interés que puedan generarse en la administración de los recursos del Fondo y otros fondos administrados por la Administradora o por una sociedad relacionada con esta, que dentro de sus políticas de inversión contemplen la inversión en el mismo tipo de instrumentos.

Para efectos de lo anterior, el directorio de la Administradora ha aprobado un documento denominado “Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés” (el “*Manual*”) el cual regula la forma de proceder en caso de ocurrir los conflictos de interés antes descritos y designa al oficial de cumplimiento de la Administradora como la persona responsable de velar por su aplicación. Dicho Manual solamente podrá ser modificado por acuerdo adoptado por el directorio de la Administradora.

El Manual se mantiene y mantendrá permanentemente a disposición de los Aportantes, la Comisión Clasificadora de Riesgo y las Clasificadoras de Riesgos, quienes podrán solicitar su revisión a la Administradora. Además, estará a disposición del público en el domicilio social de la misma.

### **Título IX AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL**

#### **9.1. AUMENTOS DE CAPITAL**

La Administradora podrá acordar libremente aumentos de capital del Fondo.

#### **9.2. DISMINUCIONES DE CAPITAL**

##### **9.2.1 Disminuciones voluntarias:**

- /i/ El Fondo podrá realizar disminuciones de capital, por decisión de la Administradora por hasta el 100% de las Cuotas suscritas y pagadas del Fondo, o bien del valor de las Cuotas del Fondo, a fin de restituir a todos los Aportantes la parte proporcional de su inversión en el Fondo, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican, siempre y cuando la Administradora determine que existen excedentes suficientes para cubrir las necesidades de caja del Fondo y cumplir con los compromisos y obligaciones del Fondo no cubiertos con otras fuentes de financiamiento.
- /ii/ Las disminuciones de capital señaladas en la presente sección 9.2. se efectuarán mediante la disminución del número de Cuotas del Fondo que determine la Administradora, o bien mediante la disminución del valor de cada una de las Cuotas del Fondo, en razón del monto con que el Fondo cuente en caja, según decida la Administradora.
- /iii/ Las disminuciones de capital se informarán oportunamente por la Administradora a los Aportantes, mediante los medios establecidos en el presente reglamento interno, indicando a los Aportantes con derecho a ella, su monto, fecha y lugar o modalidad de pago, con a lo menos 5 días hábiles de anticipación a la fecha de pago.

- /iv/ Las disminuciones de capital se podrán materializar en cualquier tiempo, en la medida que, ya sea en una o más oportunidades, la Administradora determine que existen los recursos necesarios para ello en los términos que se indican en la presente sección 9.2.
- /v/ El pago de cada disminución de capital efectuada de conformidad al presente artículo, deberá efectuarse en la misma moneda en que se lleve la contabilidad del Fondo, y se pagará mediante cheque o transferencia electrónica.
- /vi/ En caso de que la Administradora decida realizar una disminución de capital mediante la disminución del número de Cuotas, el valor de la Cuota se determinará tomando el valor Cuota vigente a la fecha de pago de la respectiva disminución de capital, que será el que resulte de dividir el patrimonio del Fondo, determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de la Ley, en el número de Cuotas suscritas y pagadas previo a tal disminución.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

- 1) El cálculo de los retornos preferentes y subordinados a que se refiere este Reglamento para cada una de las series, en el año en que el Fondo inicie operaciones, se calculará proporcionalmente a los días en que el Fondo haya tenido operaciones durante dicho año.
- 2) En sesión de directorio celebrada con fecha 18 de octubre de 2023 el directorio aprobó una primera emisión de 500.000.000.- de cuotas del Fondo, a distribuirse entre la Serie A y la Serie S, cuyo precio de colocación inicial es de \$100.- (cien pesos) por cuota, cuyo plazo de colocación es indefinido.

**ANEXO**

**TOESCA ABSOLUTO FONDO DE INVERSIÓN**

Tasa de IVA	Serie A (IVA Incluido)
10%	1,10%
11%	1,11%
12%	1,12%
13%	1,13%
14%	1,14%
15%	1,15%
16%	1,16%
17%	1,17%
18%	1,18%
19%	1,19%
20%	1,20%
21%	1,21%
22%	1,22%
23%	1,23%
24%	1,24%
25%	1,25%
26%	1,26%
27%	1,27%
28%	1,28%
29%	1,29%
30%	1,30%